

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral que regresó del Superior, radicado bajo el No.08001310500820140048100, en el que existe la petición del actor en la que solicita sea requerido la pasiva para que informe el trámite interno dentro del cumplimiento de la sentencia. Para resolver hoy, septiembre 28 de 2022.-

La Secretaria,

*Original Firmado*

**PILAR M. CABRERA NARANJO.-**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA**

**Radicación: 08001-31-05-008-2014-00481-00**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**Instaurado por: ADOLFO ROSARIO ARRIETA**

**Contra: MAPECO S.A. Y OTRO**

Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, y en la revisión del expediente digital, se vislumbra que la sociedad demandada fue condenada en sentencia de Octubre 13 de 2015, dictada por este despacho, al pago de los aportes destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones correspondientes al periodo comprendido desde 08 Agosto de 1980 hasta el 19 de Julio de 1982 por la no afiliación del demandante; que tal pago debería realizarse conforme al cálculo actuarial que elaborase Colpensiones, más las costas del proceso. Dicha decisión fue confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad el pasado 31 de agosto de 2020.

No obstante lo antes narrado, no hay noticia en el proceso de cumplimiento de la sentencia, sino por el contrario, obra la petición del actor en la que solicita se requiera a la empresa MAPECO S.A. para que informe los trámites en que se encuentra actualmente el proceso interno en lo que al cumplimiento de la sentencia se refiere.

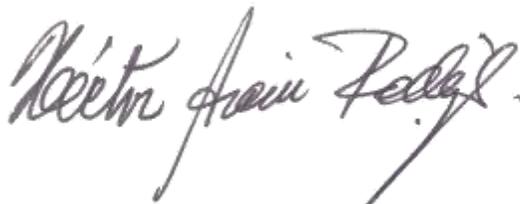
En los mismos términos, se requerirá a la pasiva para que informe a este fallador, el trámite surtido a fin de dar cumplimiento a la sentencia judicial librada y que se encuentra debidamente ejecutoriada, así como el estado del mismo. Se concederá término de 10 (diez) días para allegar la respuesta pertinente, contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a MAPECO S.A. para que informe, el trámite surtido a fin de dar cumplimiento a la sentencia judicial librada y que se encuentra debidamente ejecutoriada, así como el estado del mismo. Se concederá término de 10 (diez) días para allegar la respuesta pertinente, contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

PC